



DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE USUARIOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
KARDEX, N/INT S/N (2018),SGS AL003W-V3W0K2;
CAS-12900-V3W0K2

ORD.: 3104 /

ANT.: Solicitud de Acceso de Información,
N° AL003W-00006978, CAS-12900-V3W0K2 de
28.06.2018, de don Paulo Figueroa Brown

MAT.: Responde requerimiento de información que indica.

SANTIAGO,

09 JUL 2018

DE : JEFA DEPARTAMENTO DE ATENCION DE USUARIOS

A :

Mediante la presentación del antecedente, Ud. ha solicitado a esta Dirección del Trabajo, mediante los mecanismos establecidos en la Ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le otorgue copia del reclamo N° 1324 2018 12754, realizado por su representada el día 18 de mayo de 2018.

Primeramente, cabe precisar que la documentación requerida por Ud. tiene el **carácter de personal y que en definitiva es de interés privado** de su titular, es decir, de quien interpuso el reclamo y no de terceras personas.

En consideración a lo expuesto precedentemente, este Servicio ha estimado que la materia consultada tiene el carácter de reservada, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia; según el cual, se podrá denegar total o parcialmente la información requerida:

“2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”,

Disposición que es complementada por lo señalado en el numeral 2° del artículo 7° del Reglamento de la Ley aludida, que agrega en lo pertinente que **“Se entenderá por tales aquellos que el ordenamiento jurídico atribuye a las personas, en título de derecho y no de simple interés»**, todo lo cual debe entenderse

dando cumplimiento también a las disposiciones de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de Datos Personales.”

Adicionalmente el artículo 33, letra m), del mismo cuerpo legal, encomienda al Consejo para la Transparencia, velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N° 19.628, por parte de los órganos de la Administración del Estado.

A su vez, dentro del contexto anterior, el Consejo para la Transparencia, ha manifestado que efectuar la entrega de documentos de carácter personal, puede traer como consecuencia que aquellos que pretenden realizar futuras actuaciones ante los Órganos y Servicios de la Administración del Estado se inhiban de realizarlas y de esta forma además, afectar el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio, en los términos establecidos en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia.

Por otra parte, cabe tener presente que lo requerido corresponde a funciones propias del Servicio, y que dado el carácter fiscalizador de éste contenido en el D.F.L. N° 2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión social. **LEY ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO.** Título V sobre Prohibiciones, en su artículo 40 señala expresamente: *“queda prohibido a los funcionarios del Trabajo, bajo pena de suspensión o destitución, divulgar los datos que obtengan con motivo de sus actuaciones. Incurrirán, además, en las sanciones establecidas en el artículo 246 del Código Penal si revelaren secretos industriales o comerciales de que hubieran tenido conocimiento en razón de su cargo.”*

Sin perjuicio de lo señalado se hace presente que, siendo la Ley de Transparencia un procedimiento especial para requerir información por parte de los entes públicos, que impide a estos solicitar la identificación a los requirentes de información al momento de efectuar una solicitud, oportuno es informar a Ud. de la existencia del procedimiento general establecido en el artículo 17° letra a) de la Ley N° 19.880, que regula las Bases de los **Procedimientos Administrativos de los Actos de la Administración del Estado, el cual permite acudir personalmente al Órgano Público, en su calidad de parte interesada, previo a la acreditación de su condición de tal, para ser informado del estado de su actuación y requerir directamente en la Inspección del Trabajo las constancias realizadas por Ud.**

A su turno, el Consejo para la Transparencia en su Instrucción General N° 10 Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información de fecha 28 de octubre de 2011, refiriéndose a la entrega de información de carácter personal indica en su numeral 4.3 que, cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, **sólo procederá la entrega presencial** y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, **conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.**

En consecuencia, este Servicio, ha estimado procedente no informar sobre la documentación solicitada, mediante los mecanismos establecidos en la Ley 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información, por estimar que de divulgarse el contenido de esa documentación, podría afectar no sólo la futura acción fiscalizadora que al respecto le compete a la Dirección del Trabajo, sino que también el derecho a la privacidad del trabajador/a que consta en ésta, todo lo cual configura las causales de reserva previstas en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.880.

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud. podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Por orden del Director del Trabajo



A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Cecilia Gómez Bahamondes".

MARÍA CECILIA GÓMEZ BAHAMONDES
JEFA DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE USUARIOS
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



Cui
MCGB/FLS/EGH
Distribución:

- Destinatario: paulo.figueroa.b@gmail.com ✓
- Depto. de Atención de Usuarios
- Unidad de Transparencia
- Unidad de Transparencia
- Oficina de Partes